

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0327-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12, 19 y 75 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Édgar Romo García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer como atribución de la autoridad educativa federal, proporcionar los paquetes de útiles escolares para cada nivel de educación básica. Establecer como responsabilidad de las autoridades educativas locales, la distribución de los mismos, además de considerar como infracción la no distribución de éstos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>Artículo 19.- Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforman diversas disposiciones de los artículos 12, 19 y 75 de la Ley General de Educación , para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, así como proporcionar de forma gratuita a todos los alumnos, el paquete de útiles escolares que corresponda, conforme al listado oficial de útiles escolares que determine la Secretaría para cada nivel de educación básica;</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>Artículo 19. Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, los paquetes de útiles escolares y los demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</p> <p>V. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. No distribuir ni utilizar los libros de texto y los paquetes de útiles escolares que la Secretaría autorice y determine para la educación preescolar, primaria y secundaria;</p> <p>V. a XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de agosto de 2017.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal deberá prever las partidas y los ajustes presupuestales correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto.</p>

JJRP